Defensoría del Pueblo

DEFENSORIA DEL PUEBLO
AREA DE LOGISTICA
03 JUL. 2015
RECIBIDO
Firma: ... Hora: 12:14

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 388 -2015/DP-OAF

Lima, 03 JUL. 2015

VISTO:

El Memorando N° 090-2015-DP/ODECII mediante el cual la Jefa de la Oficina de Desarrollo Estratégico, Cooperación Internacional e Inversiones (ODECII), área usuaria, solicita la cancelación del Proceso Convenio Internacional N° 4-2015-DP/CF, cuyo objeto es la "Contratación de los servicios de un consultor(a) que oriente y elabore productos que contengan instrumentos de planificación de mediano y largo plazo"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se aprobó la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, modificada por la Ley N° 29882, y mediante Resolución Defensorial N° 0012-2011/DP se aprobó su vigente Reglamento de Organización y Funciones;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1017 se aprobó la Ley de Contrataciones del Estado y con Decreto Supremo N° 184-2008-EF se aprobó su Reglamento, a los que en lo sucesivo en la presente Resolución se les aludirá simplemente como la Ley y el Reglamento, respectivamente;

Que, por otra parte, la Canasta de Fondos es una modalidad de cooperación que tiene como objetivo financiar la ejecución del Programa "La Promoción de la Equidad e Inclusión para la Realización de los Derechos Humanos", bajo procedimientos y reglas comunes para todas las fuentes de financiamiento, por tal motivo se aprobó un "Manual de Procedimientos" en el cual se precisa el marco organizacional y los procedimientos de gestión, administración y ejecución del precitado Programa, al que en lo sucesivo se le aludirá simplemente como Manual de Procedimientos;

DEFENSORIA DEL PUEBLO · Oficina de Asesoría Jurídica

Que, respecto a la contratación de servicios el numeral 3) del Capítulo II del Manual de Procedimientos señala que *"los procedimientos administrativos (...) incluidos en el Manual están diseñados teniendo en cuenta el ordenamiento legal peruano, el cual establece que las disposiciones contenidas en los convenios de cooperación internacional prevalecen sobre las normas que regulan el funcionamiento de los sistemas administrativos del Estado. Así lo señalan tanto el numeral 68.1) del artículo 68° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, así como el literal t) del numeral 3.3) del artículo 3° de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017."*;

DEFENSORIA DEL PUEBLO · Oficina de Administración y Finanzas

Que, conforme a lo señalado por el literal v), del antes denominado literal t), del numeral 3.3) del artículo 3° de la Ley, ésta no resulta aplicable para aquellas *"contrataciones realizadas de acuerdo con las exigencias y procedimientos específicos de organismos internacionales, Estados o entidades cooperantes, siempre que dichas donaciones representen por lo menos el 25% del monto total de las contrataciones involucradas en el Convenio suscrito para tal efecto"*; por su parte, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento señala

que en aquellas contrataciones llevadas a cabo bajo el ámbito del literal v) del numeral 3.3) del artículo 3° de la Ley, será de aplicación supletoria lo dispuesto por la Ley y el Reglamento, en caso de vacío o deficiencia en la regulación de los procesos de selección convocados;

Que, en el Manual de Procedimientos de la Canasta de Fondos no se ha previsto la aprobación por parte de la Entidad de la cancelación de procesos de selección; por lo que resulta aplicable lo previsto sobre la materia por la Ley y el Reglamento;

Que, según lo previsto por el artículo 34° de la Ley, en cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la entidad puede cancelar un proceso de selección cuando desparezca la necesidad de contratar; igualmente, señala que la formalización de la cancelación del proceso de selección deberá realizarse mediante resolución debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquél que dio inicio al expediente de contratación, debiéndose publicar conforme lo disponga el Reglamento;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 79° del Reglamento, cuando la Entidad decida cancelar un proceso de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 34° de la Ley, deberá comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial. Del mismo modo, deberá registrarse la resolución que dispone la cancelación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), al día siguiente de comunicada la cancelación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes;

DEFENSORIA DEL PUEBLO · Oficina de Asesoría Jurídica

Que, a todo esto, cabe indicar que el expediente de contratación del Proceso Convenio Internacional N° 4-2015-DP/CF, cuyo objeto es la "Contratación de los servicios de un consultor(a) que oriente y elabore productos que contengan instrumentos de planificación de mediano y largo plazo", en adelante el Proceso Convenio Internacional N° 4-2015-DP/CF, fue aprobado por la Jefa (e) de la Oficina de Administración y Finanzas, mediante Formato 5, el 28 de abril del presente año;

DEFENSORIA DEL PUEBLO · Oficina de Administración y Finanzas

Que, mediante Memorando N° 090-2015-DP/ODECII, la Jefa de la Oficina de Desarrollo Estratégico, Cooperación Internacional e Inversiones (ODECII), área usuaria, solicita la cancelación del Proceso de Convenio Internacional N° 4-2015-DP/CF, al haber desaparecido la necesidad de contratar el servicio en las condiciones que fueron señaladas en los Términos de Referencia que formaron parte de su pedido;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes, se ha configurado la causal de cancelación establecida en el artículo 34° de la Ley, por lo que resulta procedente aprobar la cancelación del Proceso Convenio Internacional N° 4-2015-DP/CF;

Con el visto bueno del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En concordancia con lo dispuesto por el artículo 34° de la Ley, el artículo 79° del Reglamento, el literal n) del artículo 40° del Reglamento

Defensoría del Pueblo

de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo y, estando al encargo efectuado mediante Resolución Defensorial Nº 016-2009/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CANCELAR, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, el Proceso Convenio Internacional N° 4-2015-DP/CF.

Artículo Segundo.- Notificar al Comité de Selección la cancelación del Proceso Convenio Internacional N° 4-2015-DP/CF, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 79° del Reglamento.

Artículo Tercero.- PUBLICAR la presente resolución en el SEACE, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 79° del Reglamento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEFENSORIA DEL PUEBLO · Oficina de Asesoría Jurídica ·

Alicia S. Yaipén de Guevara
Jefa (e)
Oficina de Administración y Finanzas
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

DEFENSORIA DEL PUEBLO
Oficina de Administración y Finanzas
Area de Logistica

- ☐ Amancio Marco
- ☐ Buleje Maricruz
- ☐ Calderon Rita
- ☐ Coca José Luis
- ☐ Estrella Reyel
- ☐ Erausquin Carlos
- ☐ Florián Janet
- ☐ Huamán María
- ☐ Luque Germán
- ☐ Monterroso Carlos
- ☐ Rodriguez Julio
- ☐ Silva Elena
- ☐ Sánchez Yris
- ☐ Salcedo Jose L.
- ☐ Salazar Nilda
- ☐ Vargas Jonathan
- ☐ Zegarra Melva

- ☐ Atender
- ☐ Archivar
- ☐ Autorizado
- ☐ Carta Memo u Oficio
- ☐ Conocimiento y Fines
- ☐ Conversamos
- ☐ Cotizar
- ☐ Evaluar
- ☐ Informe Escrito
- ☐ Informe Verbal
- ☐ Opinión
- ☐ Proceder
- ☐ Urgente

Fecha:.....

Observaciones:.....